



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

RECIBIDO
10/560
02 MAR. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 MAR. 2021
10:45 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE JUÁREZ LA OAXACA

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Otorgar a la Ciudadanía la garantía, de la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Movilidad, de realizar cuando menos una vez al año, los exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte público. Con dicha obligatoriedad, se dará garantía al usuario del transporte público, de saber que los conductores se encuentran en aptitud para realizar la adecuada, eficiente y con seguridad las funciones inherentes a sus actividades.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Hoy en día, la exigencia de la Ciudadanía en todos los sentidos, debe convertirse para este y los futuros constituyentes en una toma de decisiones que abonen para que la inversión de los recursos públicos por parte de los entes que están facultados para ello, se conviertan en acciones que se traduzcan en un beneficio real para los gobernados.

En el transporte público, cobra relevancia dicho criterio, pues se requiere que la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, invierta en acciones que se traduzcan en beneficios para la Ciudadanía, tanto para el usuario del transporte público, como aquel ciudadano que se ve en la necesidad de cruzar las calles o avenidas en donde transitan normalmente el transporte público.

No pasa desapercibido, que uno de los primeros reclamos generalizados de la Ciudadanía, radica en el mal servicio que

ofrecen los choferes del transporte público, en sus carreras alocadas para ganarle a otro el pasaje y muchas veces no sabemos si aquel chofer dada su actitud, se encuentre bajo los influjos del alcohol o droga alguna.

Ahora bien, realizando un análisis de lo que dispone el artículo 195 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará¹, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.

Se suspenderán los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.”

En el cuerpo del texto, los términos: “ordenar” y “practicar”, constituye una facultad de la Secretaría de Movilidad, para que si a sus intereses conviene lleve a cabo los exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o droga a los

¹ Lo subrayado es propio.

conductores del transporte público, por conducto del personal de supervisión, inspección y vigilancia.

Más sin embargo esa facultad, en muchas veces se ve supeditada a la negativa de invertir los recursos públicos en toda la logística que significa llevar a cabo dicha tarea, para que todos los choferes sin excepción alguna sean sometidos a dichos exámenes; sobre todo que en muchas ocasiones dicha labor titánica debe ser de manera sorpresiva, así ordenada por la titular de la Secretaría de Movilidad, para saber de manera efectiva el estado en el que los choferes, desempeñan su labor.

Una de los derechos humanos más elevados y protegido por nuestra constitución y tratados internacionales es “LA VIDA” y la responsabilidad de quien toma un volante del transporte público, toma sobre si la responsabilidad de resguardar la integridad y la vida misma de los usuarios del transporte público y de la Ciudadanía que transita por las calles. Dicha labor no es cosa menor y debe dársele la seriedad que amerita, pero sobre todo erradicar con esas acciones, que quienes tomen la responsabilidad de conducir una unidad de motor del transporte público, son los idóneos para desempeñar de la mejor manera y con todos sus sentidos activos, su labor.

Y en ese sentido debe existir una acción colaborativa con los concesionarios, para facilitar dicha labor, pero sobre todo para garantizar a los ciudadanos un desempeño eficiente de quienes conducen las unidades del servicio público de transporte.

Es por ello que para este constituyente se hace necesario establecer en la norma una obligatoriedad de llevar a cabo este

tipo de acciones, al establecer que la Secretaría de Movilidad, está obligada a llevar acabo las mismas *por lo menos una vez al año. Ahora bien, ello no significa de ninguna manera que se esté impedido por parte de la Secretaría, de ejecutar dicha acción más de una vez, porque el vocablo "por lo menos" le da la posibilidad de realizar dicha acción más de una vez; empero el establecer en la norma dicho vocablo, se convierte en un imperativo para la Secretaría de Movilidad de efectuar obligatoriamente dichos exámenes por lo menos una vez al año a todos y cada uno de los choferes.*

La inserción de dicho vocablo en la norma, abre la posibilidad de que, si el funcionario no está cumpliendo con la norma, su conducta le es reprochable como una falta administrativa no grave en términos del artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y como consecuencia sancionable su acción por omisión.

Por otra parte, se establece en la norma la prohibición de conducir bajo los influjos del alcohol o cualquier otro enervante, por lo tanto la falta al cumplimiento de la norma por parte de los choferes del transporte público en términos del artículo 223 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, hace necesario, que, para el caso de que al efectuar la Secretaría dichos exámenes y los conductores del servicio de transporte público diesen positivo; la sanción es la suspensión de manera definitiva de los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor; recalcando que dicha sanción será bajo la hipótesis de dar positivo a los exámenes realizados a través del personal de

supervisión, inspección y vigilancia y ordenados por la autoridad correspondiente.

Lo anterior debe ser así, dado que no podemos permitir el más mínimo error en solapar una conducta de tal naturaleza, porque el resultado de la misma de solaparse, es como lo hemos visto, la PERDIDA DE UNA VIDA HUMANA, en el peor de los casos.

Es por ello que presento la presente iniciativa con proyecto de decreto, para establecer la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, de llevar acabo por lo menos una vez al año a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.

Y su sanción para el caso de resultar positivo será la suspensión de manera definitiva de los derechos derivados de la licencia de conducir.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Artículo 195 de la Ley de Movilidad para el *Estado* de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta
Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia	Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará <i>por lo menos una vez al año</i> , a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia

<p>y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.</p> <p>Se suspenderán los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.</p>	<p>y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.</p> <p>Se suspenderán <i>de manera definitiva</i> los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.</p>
--	--


VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMÓTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HOA. CIUDAD DE JUÁREZ DE OAXACA

TIMÓTEO VÁSQUEZ CRUZ.

